



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-153-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, dieciséis de mayo del año dos mil trece.- Las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (ISSDHU)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil once de referencia: **IN-024-003-11**, derivado de la revisión practicada al efectivo en caja y bancos por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos generales son los siguientes: **a)** Determinar la razonabilidad de las cifras de efectivo en Caja y Bancos presentadas al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental; **b)** Satisfacernos en cuanto a si el efectivo disponible o depositado en los bancos nacionales o extranjeros, son propiedad del instituto y no se encuentran restringidos para su disposición; **c)** Evaluar la efectividad del control interno relativo al efectivo en Caja y Bancos, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables. El informe también establece los objetivos específicos siguientes: **1)** Cerciorarnos que los saldos de este rubro reflejan todos los eventos y circunstancias que afectan su validación; **2)** Verificar que todos los saldos de efectivo están totalmente registrados y los registros que los soportan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-153-13

no están sobre o subestimados por un reconocimiento inapropiado de transferencias entre bancos o a través de otras transacciones; **3)** Comprobar que el efectivo en moneda extranjera y en córdobas con mantenimiento de valor, está vinculado al tipo de cambio vigente al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; **4)** Determinar si el control interno establecido por la administración se está implementando efectivamente y si éste es suficiente y; **5)** Satisfacernos del cumplimiento del Manual de Control Interno de ISDHU, en cuanto al registro y administración de las transacciones de éste rubro.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos involucrados de quienes se obtuvo sus comentarios y observaciones; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; **4)** Se determinaron Cuatro (4) hallazgos de control interno consistentes en: Cuentas de caja registradas en las cuenta 1207 Anticipos de Fondos; Falta de un reglamento para los fondos sujetos a rendición de cuentas; Anticipos de Fondos no rendidos adecuadamente y/o cancelados inadecuadamente y; Cuentas de Ingresos y Depósitos por identificar sin integración; **5)** En cuanto al seguimiento efectuado a la implementación y cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en auditorías anteriores a este mismo rubro, se concluyó que de siete (7) recomendaciones de auditoría, tres (3) estaban implementadas, tres (3) parcialmente cumplidas y una (1) está pendiente de implementarse.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil once de referencia: **IN-024-003-11**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (ISSDHU)**, derivado de la revisión practicada al efectivo en Caja y Bancos por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas, no se establece ningún tipo de responsabilidad para los servidores o ex servidores públicos de la entidad auditada y; **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-153-13

hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta (830) de las nueve de la mañana del día dieciséis de mayo del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-